DECRETO 2573 DE 2014

(diciembre 12)

Diario Oficial No. 49.363 de 12 de diciembre de 2014

Rige a partir del 1o. de enero de 2015

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, se regla

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por medio del cual se e Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2 mismo Decreto 1078 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1 790 del 2002, el numeral 4 del artículo 1o de la Ley 962 de 2005 y los numerales 4 y 8 del artículo

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen de sus funciones;

Que el documento Conpes 3650 del 15 de marzo de 2010 declara de importancia estructural la impl exhorta al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo del De política que contribuyan a la sostenibilidad de la Estrategia de Gobierno en Línea;

Que el documento Conpes 3785 del 9 de diciembre de 2013 enmarca los lineamientos de la Política adopta el modelo de Gestión Pública Eficiente, dirigido a mejorar la calidad de la gestión, como la Administración Pública;

Que la Ley 1341 de 2009 estableció el marco general del sector de las Tecnologías de la Informació competencias sobre su organización y desarrollo e igualmente señaló que las Tecnologías de la Info tanto, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los

Que así mismo, la anotada ley determinó que es función del Estado intervenir en el sector de las TI usuario final, incentivar acciones preventivas y de seguridad informática y de redes para el desarrol

Que el Decreto-ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulacione Pública, hace referencia al uso de medios electrónicos como elemento necesario en la optimización 4o que las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicac diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas;

Que de igual manera, el artículo 38 del Decreto-ley 019 de 2012 establece que la formulación de la Administrativo de la Función Pública con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presider las Comunicaciones;

Que el Decreto número 2482 de 2012, en su artículo 3o, establece los lineamientos generales para l de las políticas de Desarrollo Administrativo se deberá tener en cuenta la Estrategia de Gobierno er Comunicaciones;

Que en el mismo decreto se contempla la Gestión de tecnologías de información y Comunicacione

Que el Decreto número 2618 de 2012 modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la In Tecnologías y Sistemas de la Información, como dinamizador en el país de las Tecnologías de la In funciones la de formular, coordinar y hacer seguimiento a la implementación de políticas públicas p soporta la información del Estado; definir la arquitectura tecnológica de los sistemas de informació de seguridad y de construcción o parametrización de aplicaciones; y liderar el diseño y la adopción en Línea coordinando acciones con las instancias pertinentes;

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con base en la evaluaci entidades del orden nacional y territorial, concluyó que se hace necesario que las entidades fortalez interoperabilidad;

Que Colombia aceptó las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo gobiernos a adoptar enfoques más estratégicos para un uso de la tecnología que los impulse a ser m el diseño de lineamientos para permitir, orientar y fomentar el uso y re-uso de la información públi público en la elaboración de políticas, proporcionar datos oficiales oportunos y confiables, y gestio disponibilidad de los datos en formatos abiertos;

Que Colombia suscribió la Alianza para el Gobierno Abierto declarando su compromiso de realiza apertura en el gobierno, mejorando la prestación de los servicios y la participación ciudadana en los comunidades más seguras con el propósito de que el gobierno sea más transparente, sensible, respo

Que de acuerdo con lo anterior es necesario complementar los lineamientos de la estrategia de Gob de tecnologías de información e interoperabilidad, de tal manera que se avance integralmente en la

Que para facilitar y fomentar el avance, seguimiento y la calidad en la implementación de la estrate instrumentos;

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I.

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. <Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto Único Regla artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015> Definir los lineamientos, instrumentos y plazos de aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contrib transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la socie

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.52 artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 1 de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Po

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.1.2 del D dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015> Serán sujetos obligados de las dis conforman la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los pa

PARÁGRAFO. La implementación de la estrategia de Gobierno en Línea en las Ramas Legislativa y demás organismos del Estado, se realizará bajo un esquema de coordinación y colaboración armó Constitución Política.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.52 artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 1 de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Po

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. <Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.1.3 del Decreto Ú por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015> Para la interpretación del presente decreto, que a continuación se indica:

Arquitectura Empresarial: Es una práctica estratégica que consiste en analizar integralmente las de obtener, evaluar y diagnosticar su estado actual y establecer la transformación necesaria. El obje que se ayude a materializar la visión de la entidad.

Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para la gestión de Tecnologías de la Infor instituciones del Estado colombiano para ser utilizado como orientador estratégico de las arquitectu establece la estructura conceptual, define lineamientos, incorpora mejores prácticas y orienta la imp coordinada y transparente, a través del fortalecimiento de la gestión de las Tecnologías de la Inform

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.52 artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 1
de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Po

**ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO
Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu**
en Línea se desarrollará conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, bue
publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Co
2011.

Así mismo, serán fundamentos de la Estrategia los siguientes:

Excelencia en el servicio al ciudadano: Propender por el fin superior de fortalecer la relación de los
de los servicios, buscando la optimización en el uso de los recursos, teniendo en cuenta el modelo
orientadores de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano.

Apertura y reutilización de datos públicos: Abrir los datos públicos para impulsar la participación,

Estandarización: Facilitar la evolución de la gestión de TI del Estado colombiano hacia un modelo
empresarial para la gestión de TI.

Interoperabilidad: Fortalecer el intercambio de información entre entidades y sectores.

Neutralidad tecnológica: Garantizar la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomend
competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, em
y las Comunicaciones, así como garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armó

Innovación: Desarrollar nuevas formas de usar las Tecnologías de la Información y las Comunicaci

Colaboración: Implementar soluciones específicas para problemas públicos, mediante el estímulo y
un esfuerzo conjunto dentro de las propias entidades públicas y sus servidores.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p
de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.5
artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 1
de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Po

TÍTULO II.

COMPONENTES, INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES.

**ARTÍCULO 5o. COMPONENTES. <Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto
dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015>** Los fundamentos de la Estrate

masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

1. TIC para Servicios. Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónic de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo

2. TIC para el Gobierno abierto. Comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcció involucrando a los diferentes actores en los asuntos públicos mediante el uso de las Tecnologías de

3. TIC para la Gestión. Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos inter aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permane para hacer más eficaz la gestión administrativa entre instituciones de Gobierno.

4. Seguridad y privacidad de la Información. Comprende las acciones transversales a los demás cor sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.

PARÁGRAFO 1o. TIC para el gobierno abierto comprende algunos de los aspectos que hacen part

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.5 artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 1 de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Po

ARTÍCULO 6o. INSTRUMENTOS. <Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.2.2 del Decret dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015> Los instrumentos para la imple

Manual de Gobierno en Línea. Define las acciones que corresponde ejecutar a las entidades del ord

Marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información. I cumplimiento a las acciones definidas en el Manual de Gobierno en Línea.

PARÁGRAFO 1o. Los instrumentos podrán ser actualizados periódicamente cuando así lo determi Comunicaciones.

PARÁGRAFO 2o. La estrategia de Gobierno en Línea será liderada por el Ministerio de Tecnologí entidades cuando se relacionen con las funciones misionales que tengan a su cargo.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.5 artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 1
de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Po

**ARTÍCULO 7o. RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EST
OBLIGADOS. <Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.2.3 del Decreto Único Reglamentari
3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015>** El representante legal de cada sujeto obligado, será el res
implementación y desarrollo de la Estrategia de Gobierno en Línea.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p
de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.5
artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 1
de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Po

**ARTÍCULO 8o. RESPONSABLE DE ORIENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTR
artículo 2.2.9.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo**
las entidades del orden nacional, el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo de que trata
orientadora de la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea al interior de cada entidad.
de forma transversal dentro de sus planes estratégicos sectoriales e institucionales, y anualmente de
Planeación y Gestión de que trata el Decreto número 2482 de 2012 o las normas que lo modifiquen
actividades, responsables, metas y recursos presupuestales que les permitan dar cumplimiento a los

En las entidades del orden territorial y demás sujetos obligados, la instancia orientadora de la imple
Gobierno o en su defecto el Comité Directivo o la instancia que haga sus veces. En caso que no exi
dependencia de mayor nivel jerárquico de la entidad.

En las materias relacionadas con trámites adelantados por medios electrónicos, la instancia orientac
de esta materia al interior de los sujetos obligados.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p
de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.5
artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 1
de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Po

TÍTULO III.

MEDICIÓN, MONITOREO Y PLAZOS.

ARTÍCULO 9o. MEDICIÓN Y MONITOREO. <Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.3.1 d lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015> El Ministerio de Tecnologías d Gobierno en Línea y de la Dirección de Estándares y Arquitectura de Tecnologías de la Informació acciones definidas en el Manual de Gobierno en Línea que corresponda cumplir a los sujetos obliga

En el caso de las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacior de Avance en la Gestión (FURAG) o el que haga sus veces, de acuerdo con lo señalado en el Decre

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.52 artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 1 de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Po

ARTÍCULO 10. PLAZOS. <Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.3.2 del Decreto Único R el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015> Los sujetos obligados deberán implementar la los siguientes plazos:

1. Sujetos obligados del Orden Nacional

COMPONENTE/AÑO	2015	2016	2017	2018	2019
TIC para servicios	90%	100%	Mantener 100%	Mantener 100%	Mantener 1
TIC para el Gobierno Abierto	90%	100%	Mantener 100%	Mantener 100%	Mantener 1
TIC para la Gestión	25%	50%	80%	100%	Mantener 1
Seguridad y privacidad de la Información	40%	60%	80%	100%	Mantener 1

2. Sujetos obligados del Orden Territorial

A. Gobernaciones de categoría Especial y Primera; alcaldías de categoría Especial, y demás sujetos

B. Gobernaciones de categoría segunda, tercera y cuarta; alcaldías de categoría primera, segunda y mismo nivel.

C. Alcaldías de categoría cuarta, quinta y sexta, y demás sujetos obligados la Administración Públi

Para las entidades agrupadas en A, B y C los plazos serán los siguientes:

COMPONENTE/AÑO	Entidades A (%)	Entidades B (%)								
2015		2016	2017	2018	2019	2020	2015	2016	2017	
TIC para servicios	70	90	100	Mantener 100	Mantener 100	Mantener 100	45	70	100	I
TIC para el Gobierno Abierto	80	95	100	Mantener 100	Mantener 100	Mantener 100	65	80	100	I
TIC para la Gestión	20	45	80	100	Mantener 100	Mantener 100	10	30	50	
Seguridad y privacidad de la Información	35	50	80	100	Mantener 100	Mantener 100	10	30	50	

PARÁGRAFO. Las obligaciones a cargo de los sujetos obligados indicadas en la Ley 1712 de 201⁴ cumplimiento señalados en dicha ley.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.5 artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 1 de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Po

TÍTULO IV.

MAPA DE RUTA, SELLO DE EXCELENCIA GOBIERNO EN LÍNEA EN COLOMBIA Y PLA

ARTÍCULO 11. MAPA DE RUTA DE GOBIERNO EN LÍNEA. <Artículo compilado en el a Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015> El definirá un mapa de ruta que contendrá:

1. Servicios y trámites priorizados para ser dispuestos en línea.

2. Proyectos de mejoramiento para la gestión institucional e interinstitucional con el uso de medios

3. Las demás acciones que requieran priorizarse para masificar la oferta y la demanda de Gobierno presente decreto.

Dicho mapa se publicará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decret

PARÁGRAFO. La priorización de trámites y servicios que se incluyan en el mapa de ruta se hará e Pública y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo a sus competencias.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p
de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.5
artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 1
de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Po

**ARTÍCULO 12. SELLO DE EXCELENCIA GOBIERNO EN LÍNEA EN COLOMBIA. <Ar
Reglamentario 1078 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mis**
marca o sello de excelencia Gobierno en Línea en Colombia en los niveles y plazos señalados en el
ruta que defina el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través d

Dicho modelo permitirá acreditar la alta calidad de los productos y servicios de los sujetos obligad
marca correspondiente.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p
de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.5
artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 1
de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Po

ARTÍCULO 13. PLAZOS PARA ADOPTAR LA MARCA O SELLO DE EXCELENCIA GOI
artículo 2.2.9.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo disp
sujetos obligados deberán adoptar la marca correspondiente en los siguientes plazos:

1. Sujetos obligados del Orden Nacional

CERTIFICACIONES/AÑO	2015	2016	2017	
TIC para Servicios	Nivel 1 según mapa de ruta		Nivel 2 según mapa de ruta	Nive
TIC para el Gobierno abierto	Nivel 1 según mapa de ruta		Nivel 2 según mapa de ruta	Nive
TIC para la Gestión			Nivel 1 según mapa de ruta	Nive

2. Sujetos obligados en el orden territorial

A. Para Gobernaciones de categoría Especial y Primera; alcaldías de categoría Especial y demás su

B. Para Gobernaciones de categoría segunda, tercera y cuarta; alcaldías de categoría primera, segun mismo nivel.

C. Para Alcaldías de categoría cuarta, quinta y sexta y demás sujetos obligados de la

Administración Pública en el mismo nivel.

Para las entidades agrupadas en A, B y C los plazos serán los siguientes:

COMPONENTE/ AÑO	Entidades A	Entidades B	Entidades C					
2015		2016	2017	2018	2019	2020	2015	20
TIC para servicios	Nivel 1		Nivel 2	Nivel 3	Mantener Nivel	Mantener Nivel		
TIC para el Gobierno Abierto	Nivel 1		Nivel 2	Nivel 3	Mantener Nivel	Mantener Nivel		
TIC para la Gestión			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Mantener Nivel		

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.5 artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1078 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 1 de 7/09/2016. Niega suspensión provisional mediante Auto de 7 de marzo de 2017, Consejero Po

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir del 1o de e

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

DIEGO MOLANO VEGA.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

LILIANA CABALLERO DURÁN.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Compilación Juridica MINTIC
n.d.
Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)